



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1873

RADICACIÓN: 76-001-3403-003-2020-00076-00
DEMANDANTE: Wilmar Echeverry Ruano
DEMANDADOS: Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Cali
CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada el señor WILMAR ECHEVERRY RUANO, actuado a nombre propio, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, en contra del JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, en vista de que la solicitud se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso interpuesta por WILMAR ECHEVERRY RUANO, actuando a nombre propio, en contra del JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO.-VINCULAR al presente trámite constitucional al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y a los intervinientes del proceso identificado con la radicación 76001-4003-022-2015-00441-00, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

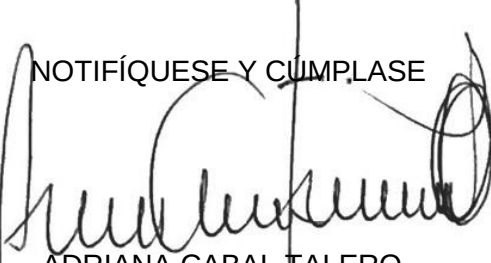
TERCERO.- ORDENAR al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes en el proceso identificado con la radicación No. 76001-4003-022-2015-00441-00, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

CUARTO.- ORDENAR al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá remitir a este Despacho el expediente objeto de la presente queja constitucional radicado con el número No. 76001-4003-022-2015-00441-00.

QUINTO.- OFICIAR a los accionados y vinculados, para que a más tardar dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, sùrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez